Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00599

Se INADMITE la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL y su DISOLUCIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por el señor MARCO FABIÁN CALLE ARANGO, en contra de la señora LUZ DARY ATEHORTÚA MARÍN, para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Concretará a que efectos se refiere con la pretensión segunda principal. (núm. 4° del art. 82 ejusdem).

SEGUNDO: Excluirá el núm. 2° del aparte denominado *subsidiariamente* en el acápite de las pretensiones de la demanda, por cuando la declaración de la sociedad de hecho no es un asunto del resorte del juez de familia. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta la pare actora de adecuar la pretensión, si lo que persigue son efectos patrimoniales, y para lo cual deberá atender a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 54 de 1990.

TERCERO: En caso que modifique la pretensión en los términos indicados en el numeral que nos precede, adecuará en ese mismo sentido el poder conferido.

CUARTO: Precisará, en el acápite de las pretensiones de la demanda, los extremos temporales de la relación de convivencia entre las partes, es decir, fecha de inicio y de terminación, debido a que en dicho capítulo presentó diferentes fechas. (ídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ